



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



ACUSE



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0561

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S190 "BECAS DE POSGRADO Y APOYOS A LA CALIDAD" DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"**.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025.

Expediente: 20/0006/120225.

C. RAÚL PÉREZ DURÁN

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Secretaría De Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

P R E S E N T E

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S190 "BECAS DE POSGRADO Y APOYOS A LA CALIDAD" DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría De Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 12 de febrero de 2025, a través del portal informático de Sistema de Mejora Regulatoria (SIMIR) de este administrativo desconcentrado¹ y registradas bajo el número de expediente 20/0006/120225.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción XVIII, 26, 27, fracción XI, y 78, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³, se confirma la procedencia del supuesto invocado por SECIHTI, teniendo en consideración lo expuesto en el documento adjunto al formulario para ROP, a través del cual se manifestó lo siguiente:

¹ Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada por última vez el 30 de abril de 2024.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0561

"Que, en términos del artículo 39 de la Ley General, el otrora Consejo Nacional ahora Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, otorgará becas nacionales y apoyos complementarios con base en las categorías del Sistema Nacional de Posgrados y de sus correspondientes criterios de asignación, incluyendo a los estudiantes de programas de posgrado de universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, siempre que estas instituciones asuman el compromiso de no cobrar colegiaturas ni conceptos equivalentes a las personas becarias;

Que, resulta imprescindible considerar las circunstancias sociales y económicas a las que cada persona se enfrenta al momento de hacer valer sus derechos humanos, por lo que no puede considerarse como iguales a quienes, por contextos diversos, históricamente han sido excluidos, resultando necesario que las medidas adoptadas por el Estado atiendan a las diferencias sociales y doten de los mecanismos suficientes que eliminan las brechas de desigualdad".

Bajo tales consideraciones, con fundamento en los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente

DICTAMEN REGULATORIO

- I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Se confirma que la SECIHTI incluyó en las Reglas de Operación elementos esenciales como *Objetivo General* (Numeral 1.1); *Glosario de Términos* (Numeral 2); *Cobertura General* (Numeral 3.1); *Población Objetivo General* (Numeral 3.2); entre otros.

Asimismo, la Dependencia detalla aspectos clave de la operación de cada uno de los diversos componentes del Programa, incluyendo temas como el *Objetivo Específico* (Numeral 1.2); *Características de las becas* (Numeral 3.4); *Criterios de selección* (Numerales 3.3.2; 3.3.3; 3.3.4 y 3.3.5);



2025
Año de
La Mujer Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500, www.gob.mx/conamer



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0561

Instancias Participantes (Numeral 3.6); *Derechos y obligaciones* (Numeral 3.5) junto con otros elementos.

Sin menoscabo de lo anterior, la SECIHTI hace referencia de diversos instrumentos sin incluirlo dentro de la Propuesta Regulatoria, dentro de los cuales se identificaron los siguientes:

- Solicitud de apoyo en materia de ciencia, humanidades, tecnologías e innovación. Homoclave CONACYT-01-014-B. Modalidad Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad,
- Cierre de Apoyo en materia de ciencia, humanidades, tecnologías e innovación. Homoclave CONACYT-01-013-D. Modalidad Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad
- Reglamento de Becas
- Convenio de Colaboración
- Convocatorias
- Convenios de asignación de beca
- Formato de Perfil Único
- Lineamientos del Sistema Nacional de Posgrados

Por lo anterior se sugiere a dicha dependencia incluir los formatos, lineamientos, convenios a fin de dar cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico invocado.

II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

En relación con el presente numeral, en el numeral 3.1 de las Reglas de Operación se establece que la cobertura del Programa será de aplicación nacional e internacional. Asimismo, en el numeral 3.2 se determina que serán considerados como grupo poblacional objetivo del Programa *"las personas de nacionalidad mexicana que cuenten con estudios de licenciatura terminados o en curso, que sean estudiantes de posgrado o que colaboren en proyectos y actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación en universidades, instituciones de educación superior o*





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0561

centros de investigación nacionales o extranjeros. Así como las personas de nacionalidad extranjera que realicen estudios de posgrado o colaboren en proyectos y actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público en México".

Con base en lo anterior, se confirma que la SECIHTI incluyó en las Reglas de Operación las características y criterios de selección que deben reunir los beneficiarios para acceder a los apoyos del Programa, por lo que se concluye que se cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

En relación con el presente apartado, del análisis de las Reglas de Operación se desprende que en el numeral 3.3 Selección de personas beneficiarios se establecen los Criterios de Selección para el tipo de Beca aplicable, sin menoscabo de lo anterior, dentro de las ROP se indica que *"el Reglamento de Becas y el Convenio de Colaboración establecerán los requisitos y la documentación, así como los términos y condiciones para la modificación, suspensión, cancelación y terminación de las becas y apoyos"*.

Sin menoscabo de lo anterior, la SECIHTI no incluyó dicho reglamento, el formato de las convocatorias, así como el diagrama de flujo, por lo anterior se sugiere a dicha dependencia incluir dicha información a fin de dar cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico invocado.

IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0561

En relación con este apartado, se observa que SECIHTI indicó dentro de las ROP los siguientes trámites:

- Solicitud de apoyo en materia de ciencia, humanidades, tecnologías e innovación. Homoclave CONACYT-01-014-B. Modalidad Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad, y
- Cierre de Apoyo en materia de ciencia, humanidades, tecnologías e innovación. Homoclave CONACYT-01-013-D.
- Quejas y Denuncias

En virtud de lo anterior, se constata que la SECIHTI cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, al incluir el nombre específico del trámite que permite identificar con claridad la acción a realizar.

V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

En relación con el precepto jurídico señalado, se observa que la SECIHTI fue omisa en señalar los casos o supuestos que dan derecho a presentar los trámites enlistados en el numeral que antecede, por lo anterior, se sugiere incluirlos a fin de dar cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico invocado.

VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.

En relación con el numeral en cuestión, esta Comisión observa que la SECIHTI fue omisa en señalar la forma de realizar los trámites de Solicitud de apoyo en materia de ciencia, humanidades, tecnologías e innovación y el de Cierre de Apoyo en materia de ciencia, humanidades, tecnologías e innovación.

Por otra parte, en el numeral 9 de las ROP se establece que las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA) en el enlace





**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0561

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Asimismo, se indica que las denuncias podrán presentarse en las oficinas que ocupa el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1582, Colonia Crédito Constructor, C.P. 03940, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, o bien, por correo electrónico a la dirección quejas@secihti.mx

Por lo anterior, se sugiere incluir la información faltante a fin de dar cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico invocado.

VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

En atención al rubro señalado, se observa que la SECIHTI fue omisa en incluir las convocatorias, así como los formatos de los trámites, por lo anterior, se sugiere incluir la información faltante a fin de dar cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico invocado.

VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Respecto al presente numeral, se observa que la SECIHTI fue omisa en incluir los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, por lo anterior, se sugiere incluir la información faltante a fin de dar cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico invocado.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500, www.gob.mx/conamer



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0561

IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

En relación con el apartado en cuestión, se constata que la SECIHTI indicó en las ROP que para los trámites de Solicitud de apoyo en materia de ciencia, humanidades, tecnologías e innovación y el de Cierre de Apoyo en materia de ciencia, humanidades, tecnologías e innovación, serán presentados en dicha Secretaría, mientras que en el trámite de denuncia se establece que se realizará ante Órgano Interno de Control Específico de la Secretaría.

En consecuencia, se concluye que SECIHTI satisface adecuadamente los requisitos establecidos en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, al detallar de manera precisa las unidades administrativas responsables de la gestión de los trámites, así como los mecanismos alternos disponibles.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, para la inscripción o actualización de los trámites derivados de las Reglas de Operación en el *Registro Federal de Trámites y Servicios*, SECIHTI deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR para garantizar su aplicabilidad. En consecuencia, dicha Dependencia deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, la información correspondiente a dichos trámites, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del referido ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación*⁴, esta Comisión recomienda a SECIHTI que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁵, con el propósito de

⁴ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

⁵ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0561

garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁶ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁷.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación dictaminadas a los criterios establecidos en el referido precepto legal. En consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados verificar que las ROP cumplan cabalmente con la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a su expedición y operación, así como realizar las adecuaciones pertinentes en atención a los comentarios formulados en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, esta Comisión exhorta respetuosamente a SECIHTI a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales contemplados para la operación del Programa objeto de la Propuesta Regulatoria se ajuste a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género previstos en los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

⁶ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

⁷ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0561

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria .

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. Jesús Bernardo De Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio**



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500, www.gob.mx/conamer